



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación

sancionan con fuerza de Ley:

### **ASOCIACIONES MUTUALES - LEY 20321 -. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8°, SOBRE EDAD MÍNIMA PARA LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 8 de la Ley 20.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 8°- Las categorías de socios serán establecidas por las asociaciones mutuales, dentro de las siguientes:*

*a) Activos: Serán las personas de existencia visible, mayores de 18 años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría, las que tendrán derecho a elegir e integrar los Órganos Directivos.*

*b) Adherentes: Serán las personas de existencia visible, mayores de 18 años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría y las personas jurídicas, no pudiendo elegir o integrar los Órganos Directivos.*

*c) Participantes: serán las personas integrantes del grupo familiar del socio activo, quienes gozarán de los servicios sociales en la forma que determine el estatuto, sin derecho a participar de las asambleas ni a elegir ni ser elegidos.”*

Artículo 2° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**JOSEFINA MENDOZA  
DIPUTADA NACIONAL**



2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La ley que se busca modificar fue sancionada en el año 1973, donde los jóvenes alcanzaban la mayoría de edad a los 21 años adquiriendo de manera plena la capacidad de hecho o ejercicio, que les permitía actuar por sí los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente. El 2 de diciembre del 2009 el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.579 que modificó el artículo 126 del Código Civil generando la mayoría de edad a los 18 años.

El artículo 8 de la actual ley 20.321 dejó de tener sentido con la baja de edad de minoridad, ya que permite solo a las personas mayores de 21 años ser socios activos o adherentes. En la actualidad no hay ningún motivo para mantener este requisito etario que excluye a los mayores entre 18 y 20 años que incluso tienen la capacidad para celebrar cualquier acto o negocio jurídico.

Quiero citar aquí a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes del año 2005 que en relación a la participación de los jóvenes afirma en su Artículo 21 segundo párrafo: “Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión”.

Por otra parte, esta ley en el inciso C del artículo 8 establece que serán socios participantes de las mutuales las “hijas solteras” y “hermanas solteras” del titular exponiendo claramente resabios conservadores que responden a un esquema patriarcal en la división social del trabajo y del cuidado. Eliminar de nuestra legislación los estereotipos de género es una deuda pendiente y hacia dónde debemos avanzar.

Asimismo, se deja constancia que el presente proyecto de ley fue presentado anteriormente con el número de expediente 6580-D-2018 y 0128-CD-2019, pero ha perdido estado parlamentario.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**JOSEFINA MENDOZA**  
**DIPUTADA NACIONAL**